

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-312/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CHINDÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chindúa, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 26 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Escrito de petición del Agente Municipal de Guadalupe Chindúa.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 27 de septiembre de 2018, el Agente Municipal de Guadalupe Chindúa, perteneciente al municipio de San Francisco Chindúa, manifestó la existencia de violación en perjuicio de los derechos humanos en el ejercicio del voto pasivo y activo de las y los ciudadanos de su comunidad, argumentando que no son tomados en cuenta para el nombramiento de sus autoridades municipales.
- II. **Información derivada de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1977/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al Agente Municipal de Guadalupe Chindúa, que su escrito de petición fue remitida al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa por ser la autoridad en primera instancia para atender la solicitud, manifestando esta autoridad electoral que del análisis de la petición formulada en su escrito, se advierte que dicha comunidad participó en la elección del 2016 y en cuyo caso de que el sentido sea, pretender modificar las normas o procesos de elección, es la misma autoridad municipal quien deberá atender la solicitud en el ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía, sometiéndolo a la decisión de la Asamblea General Comunitaria, y en caso de existir negativa, el Instituto como garante de los derechos de los pueblos indígenas dará lugar a mesas de mediación.
- III. **Se remite escrito de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1978/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió escrito de petición al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa por ser la autoridad en primera instancia para atender a la solicitud del Agente Municipal de Guadalupe Chindúa, manifestando esta autoridad electoral que del análisis de la petición formulada en su escrito, se advierte que

dicha comunidad participó en la elección del 2016 y en caso que el sentido sea la de pretender modificar las normas o procesos de elección, la autoridad municipal en el ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía, someterá a la decisión de la Asamblea General Comunitaria la petición, y en caso de existir negativa, el Instituto como garante de los derechos de los pueblos indígenas dará lugar a mesas de mediación.

- IV. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Francisco Chindúa, Oaxaca.
- V. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2081/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Francisco Chindúa, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- VI. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/82/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- VII. **Escrito de petición.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de junio de 2019, autoridades de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, perteneciente al municipio de San Francisco Chindúa, manifestaron violación en perjuicio de los derechos humanos en el ejercicio del voto pasivo y activo de las y los ciudadanos de su comunidad, argumentando que no son tomados en cuenta para el nombramiento de sus autoridades municipales.
- VIII. **Se remite escrito de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1559/2019, de fecha 08 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, remitió escrito de petición al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa por ser la autoridad en primera instancia y en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía atienda a la solicitud del Agente Municipal de Guadalupe Chindúa.
- IX. **Información derivada de petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1560/2019, de fecha 05 de julio de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, informó al Agente Municipal de Guadalupe Chindúa, que su escrito de petición fue remitida al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa por ser la autoridad en primera instancia para atender la solicitud en el ejercicio del derecho de libre determinación y autonomía.
- X. **Solicitud de mesa de trabajo.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 02 de octubre de 2019, las autoridades de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa,

ciudadanos y ciudadanas de dicha comunidad, perteneciente al municipio de San Francisco Chindúa, solicitaron a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, mesa de trabajo con el Presidente Municipal de San Francisco Chindúa, para que sean tomados en cuenta en la elección de sus autoridades municipales, en virtud de conflictos internos en las elecciones del 2013 y 2016, por el que argumentaron que la cabecera municipal no los convocó a la asamblea comunitaria, acompañaron a su escrito listas de ciudadanos y ciudadanas de Guadalupe Chindúa y copias simples de credenciales para votar de los peticionarios.

- XI. Convocatoria de reunión de trabajo.** Mediante oficios IEEPCO/DESNI/2364/2019 y IEEPCO/DESNI/2365/2019 ambos de fecha 11 de octubre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos indígenas, convocó a una mesa de trabajo al Agente Municipal de Guadalupe Chindúa y al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa, para el día 18 de octubre de 2019.
- XII. Minuta de trabajo.** De fecha 18 de octubre de 2019 se levanta minuta respecto de la mesa de dialogo entre la autoridad municipal de San Francisco Chindúa y la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, presentes las partes y vertidas diversas manifestaciones, concluyeron, que el Agente Municipal solicitó al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa respetar el dictamen por el que se establece la participación de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, como consecuencia pidió informe de la fecha de celebración de Asamblea de la renovación de sus autoridades municipales; por lo que respecta a la Cabecera municipal, expresaron que se respeten los acuerdos derivados de peticiones de oficios de fechas 03 y 17 de septiembre de 2019, en el sentido de que la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, condicionaron la repartición del ramo 28 para respetar Asamblea Comunitaria. Anexaron a la minuta de trabajo copia simple de acta de sesión de fecha 11 de octubre de 2019, copia de escrito de fecha 03 de septiembre de 2019.
- XIII. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, las autoridades de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, ciudadanos y ciudadanas de dicha comunidad, pertenecientes al municipio de San Francisco Chindúa, manifestaron no haber sido convocados a la Asamblea General de elección de sus autoridades municipales, la cual tuvieron conocimiento de manera extraoficial de su celebración, mencionando también que el Presidente Municipal en todo momento pretendió condicionar la entrega de recursos del ramo 28 a cambio de no participar en la elección, por lo que solicitaron la no validación del acta de elección, que se respete y garantice el derecho de votar y ser votado en la elección de sus autoridades municipales, asimismo solicitaron copia de dicha documentación por así convenir a sus interés, anexaron copia simple de escrito de fecha 03 de septiembre de 2019, copia simple de acta de sesión de fecha 11 de octubre de 2019, copia simple de acta de asamblea de fecha 15 de octubre de 2019 y lista de asistencia de ciudadanas y ciudadanos de Guadalupe Chindúa.
- XIV. Escrito de solicitud de audiencia.** Mediante escrito recibido en este Instituto el 25 de octubre de 2019, las autoridades municipales de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa solicitaron audiencia con el Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexaron a su escrito relación de firmas de ciudadanos y ciudadanas de su comunidad.
- XV. Oficio de requerimiento.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2673/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, requirió en termino de 5 días naturales la fecha, hora y lugar de

celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección de sus autoridades municipales al Presidente Municipal de San Francisco Chindúa, así como de la difusión del dictamen por el que se identificó el método de elección del municipio que representa.

- XVI. Se atiende petición.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2674/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a la autoridad municipal de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindúa, que a la fecha no han recibido documentación alguna relativa a la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Francisco Chindúa.

- XVII. Se atiende escrito de solicitud de audiencia.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2675/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, informó a la autoridad municipal de Guadalupe Chindúa, fecha, hora y lugar para que comparezcan y sean recibidos ante esta autoridad electoral.

- XVIII. Se remite documentación.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2657/2019 de fecha 05 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió a la autoridad municipal de la Agencia de Guadalupe Chindúa, copia simples del expediente de elección ordinaria 2019 de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chindúa, de ser necesario quedó a su disposición para consultar en el archivo de esta autoridad electoral, la documentación que contiene información personal que obra en el expediente y que no fue remitida por estar jurídicamente protegida.

- XIX. Escrito aclaratorio.** Mediante escrito sin número, recibido el 15 de noviembre por este Instituto, el Presidente Municipal de San Francisco Chindúa, en el cual manifiesta que en atención al oficio IEEPCO/DESNI/2673/2019, se manifiesta que con fecha 12 de noviembre de 2019, se presentó la documentación respecto de la elección de fecha 26 de octubre del presente año.

- XX. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, ciudadanos y vecinos de la Agencia Municipal de la Guadalupe Chindua del municipio de San Francisco Chindua, solicita una mesa de trabajo con las autoridades del municipales de san Francisco Chindua, y comisariado de bienes comunales con el fin de alcanzar el dialogo.

- XXI. Escrito de petición.** Mediante escrito de fecha 19 de noviembre de 2019, ciudadanos y vecinos de la Agencia Municipal de la Guadalupe Chindua del municipio de san francisco Chindua, solicita copia de todo lo actuado en el expediente de la elección de concejales 2020-2022 así como las documentales que lo acompañan.

- XXII. Remisión de copias** Mediante oficio con número IEEPCO/DESNI/3119/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, remitió copias simples de lo actuado en el expediente de elección de San Francisco Chindua

- XXIII. Escrito de respuesta.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San francisco Chindua, informo la inasistencia a la mesa de trabajo programada para el de 29 de noviembre, toda vez que los ciudadanos que solicitaron la mesa de mediación comparecen con carácter de particulares no con el carácter de autoridad de la agencia Municipal.

- XXIV. Mesa de trabajo.** Con fecha 29 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas llevo a cabo mesa de trabajo con ciudadanos y vecinos de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindua y la autoridad municipal de San Francisco Chindua, que no asistió por lo cual los ciudadanos y vecinos de la Agencia Municipal Guadalupe Chindua, ratifican su inconformidad respecto de la elección de fecha 26 de octubre, por no participar en dicha elección.
- XXV. Escrito de inconformidad.** Mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, ciudadanos y vecinos de la Agencia Municipal de la Guadalupe Chindua del municipio de san francisco Chindua, solicita una mesa de trabajo con las autoridades del municipales de san Francisco Chindua, con el fin de que se nos respete nuestros derechos político electorales.
- XXVI. Convocatoria mesa de trabajo.** Mediante oficio con número IEEPCO/DESNI/3221/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convoco a mesa de trabajo a las autoridades municipales de San Francisco Chindua.
- XXVII. Convocatoria mesa de trabajo.** Mediante oficio con número IEEPCO/DESNI/3222/2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, convoco a mesa de trabajo a las autoridades de la Agencia Guadalupe Chindua.
- XXVIII. Minuta de trabajo.** Con fecha 09 de diciembre del año en curso, se levanta la minuta respectiva , donde participan los ciudadanos y ciudadanas por la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas la Licenciada Beatriz Casas Arellanes, Directora Ejecutiva, Autoridad Municipal de San Francisco Chindua; Autoridades de la Agencia Municipal de Guadalupe Chindua y Ciudadanos peticionarios de la misma comunidad, después de varias intervenciones y de un amplio dialogo las partes concluyen, que al no haber un acuerdo , el Consejo General se pronuncie al respecto de la calificación de la elección celebrada el día 26 de octubre dejando a salvo sus derechos político electorales, dando por terminado el proceso de mediación.
- XXIX. Escrito de Manifestaciones.** Mediante escrito con fecha 09 de diciembre del año en curso, Autoridad de la Agencia, Ciudadanos y vecinos de la Agencia Municipal de la Guadalupe Chindua del Municipio de San Francisco Chindua, manifiestan la inexistencia de acuerdos para llevar acabo la elección donde se incluya su participación, pues no se tomó en cuenta que pertenecen a municipio multicitado, por lo cual solicitan la invalidez de la eleccion.
- XXX. Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 12 de noviembre de 2019, el Presidente Municipal de San Francisco Chindúa, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del escrito de petición de la autoridad de la agencia municipal Guadalupe Chindua.
 2. Minuta de trabajo y toma de acuerdos 11 de octubre de 2019.
 3. Acta de asamblea de fecha 12 de octubre de 2019.
 4. Convocatoria
 5. Acta circunstanciada de la difusión de la convocatoria.
 6. Evidencia fotográfica de la colocación de la convocatoria.
 7. Copia certificada de acta de asamblea general de elecciones de fecha 26 octubre de 2019;

8. Copia certificada de lista de asistencia;
9. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
10. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 26 de octubre de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la asamblea
3. Presentación del presídium.
4. Elección de la mesa de los debates.
5. Forma de elección de los concejales
6. Elección de los concejales.
7. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 26 de octubre de 2019, en el municipio de San Francisco Chindúa, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria y se hace pública fijándola en distintos puntos en la cabecera municipal y la agencia de Guadalupe Chindúa; asimismo se da a conocer mediante perifoneo;

II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia Municipal;

III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de San Francisco Chindúa, Oaxaca;

IV. La Asamblea comunitaria es presidida por la Autoridad Municipal en funciones y el Comité de defensa de los usos y costumbres; esta inicia bajo la conducción del presidente municipal quien da lectura al orden del día, y comienza con el desahogo de los primeros puntos;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

V. En la Asamblea se pasa lista, se verificación del cuórum legal, se instala formalmente la Asamblea, se presenta a los integrantes de la mesa del presidium, se da lectura de los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de concejales al Ayuntamiento y se procede a elegir a los integrantes de la Mesa de los Debates, éstos continúan con la conducción de la Asamblea comunitaria y proceden a desahogar el siguiente punto en el orden del día respecto de la forma de elección de los concejales;

VI. La Mesa de los Debates consulta a los asambleístas sobre la forma en la que se elegirá a los concejales (en el último proceso electoral se decidió que fuera por ternas independientes para cada cargo tanto de propietarios como de suplentes);

VII. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y avecindados de la cabecera municipal y la agencia de Guadalupe Chindúa;

VIII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo; firman y sellan la Autoridad municipal en funciones, la Mesa de Debates, el Comité de Defensa de los Usos y Costumbres y los asambleístas que acudieron a la Asamblea; y

IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 26 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 355 asambleístas, de los cuales fueron 173 hombres y 182 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se nombró a la mesa de los debates quedando un presidente, un secretario y dos escrutadores, mismo que procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, mediante ternas y voto a mano alzada con los resultados siguientes:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO BAZAN CRUZ	310
SÍNDICO MUNICIPAL	CECILIO TORRES CRUZ	227
REGIDORA DE HACIENDA	ERNESTINA MAYORAL CRUZ	167
REGIDOR DE OBRAS	ARMANDO MEDINA CRUZ	232
REGIDORA DE EDUCACION	ITZIA SALAZAR CRUZ	158
REGIDORA DE SALUD	ANAHI MAYORAL JIMENEZ	197

Los suplentes electos:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FERNANDO CRUZ CRUZ	226
SÍNDICO MUNICIPAL	MARGARITO CRUZ ROJAS	161
REGIDORA DE HACIENDA	NATALIA GUZMAN SANTIAGO	171
REGIDOR DE OBRAS	LEONEL BAZAN CRUZ	174
REGIDORA DE EDUCACION	NURIA MERITXELL SALAZAR CRUZ	203
REGIDORA DE SALUD	GUADALUPE CRUZ CRUZ	163

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Cabe precisar que en el municipio que nos ocupa se nombran a las autoridades municipales por un periodo de tres años.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO BAZAN CRUZ	FERNANDO CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CECILIO TORRES CRUZ	MARGARITO CRUZ ROJAS
REGIDORA DE HACIENDA	ERNESTINA MAYORAL CRUZ	NATALIA GUZMAN SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	ARMANDO MEDINA CRUZ	LEONEL BAZAN CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	ITZIA SALAZAR CRUZ	NURIA MERITXELL SALAZAR CRUZ
REGIDORA DE SALUD	ANAHI MAYORAL JIMENEZ	GUADALUPE CRUZ CRUZ

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Ernestina Mayoral Cruz propietaria Natalia Guzmán Santiago suplente de la regiduría de hacienda, Itzia Salazar Cruz propietaria Nuria Meritxell Salazar Cruz suplente de la regiduría de educación, Anahí Mayoral Jiménez propietaria Guadalupe Cruz Cruz suplente de la regiduría de salud, es decir de los 12 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres; de la asamblea se desprende la participación de 182 mujeres, lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

En otro aspecto y considerando que en la elección que se analiza, se alcanzó un gobierno paritario en su conformación, este Instituto hace un reconocimiento a la comunidad de San Francisco Chindua, Oaxaca; no obstante, se le reitera el exhorto para que continúen aplicando, respetando y vigilando el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas a fin de garantizarles el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Francisco Chindua, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** El motivo de inconformidad expresada en los antecedentes por la agencia municipal de Guadalupe Chindua, se estudiará bajo el siguiente criterio:

De los escritos presentados por el Agente Municipal de Agencia de Guadalupe Chindua, perteneciente al municipio de San Francisco Chindúa, Oaxaca, se desprende que se inconforman porque no fueron convocados los ciudadanos de su agencia a la Asamblea de elección de Concejales Municipales del Ayuntamiento de referencia, coartando con ello su derecho de votar y ser votados; lo fundado de esta inconformidad no necesariamente conduce a invalidar la elección en estudio, ya que evidencia que en el municipio que nos ocupa, se presenta un conflicto de derechos que requiere de un amplio proceso de diálogo para que las comunidades que lo integran adopten los acuerdos necesarios que les permitan ajustar sus sistemas normativos electorales. Se afirma lo anterior, pues por una parte, las personas inconformes reclaman el ejercicio del derecho de votar y ser votados amparadas en el principio de universalidad del voto, mientras que la cabecera municipal, eligió a sus autoridades en ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía como tradicionalmente lo venía realizando.

No obstante lo anterior, tal como se desprende del contenido del oficio de fecha 03 de septiembre de 2019, signado por el Agente Municipal propietario, su suplente y el Tesorero de la comunidad de Guadalupe Chindua, existe un planteamiento de fondo que es el relativo al incremento a la participación del 50% correspondiente al Ramo 28 y la autorización del registro o clave de población a fin de respetar los usos y costumbres en la elección de sus autoridades municipales, negociación que fue lograda mediante la asamblea general de ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal, celebrada el día 12 de octubre de 2019, en que se autorizó al Presidente Municipal en funciones, a negociar hasta con el 50% de las participaciones del Ramo 28, con el compromiso de que la Agencia Municipal, respetara la elección de concejales que llevara a cabo la cabecera.

En ese sentido, esta autoridad advierte más allá del conflicto intercomunitario, la existencia de un conflicto derivado de la ministración de recursos económicos, en cuyo caso, ha sido solventada la petición hecha por la Agencia Municipal, pues tal como se detalla, la cabecera municipal ha accedido a la entrega del 50% de la ministraciones correspondientes al ramo 28, así como la entrega del registro de población, por lo que esta determinación bien abona a la solución del conflicto existente.

En mérito de lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, para proteger y garantizar los derechos político-electorales de las personas, así como los derechos colectivos de los pueblos y las comunidades indígenas y conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas, sin embargo del estudio en cuestión se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que la única Agencia Municipal con la que cuenta el Municipio ha respetado la autonomía de la Cabecera Municipal al elegir a sus Concejales Municipales por lo que no se había presentado conflicto alguno.

Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San Francisco Chindúa, Oaxaca, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo la solución no puede consistir en maximizar exclusivamente la tutela de los derechos de una comunidad, sino que necesariamente se requiere ponderar los derechos colectivos de todas las comunidades en tensión o conflicto, ya que al tratarse de relaciones de horizontalidad entre comunidades (sea una cabecera municipal, una agencia o cualquier otra), no es permisible maximizar la autonomía de una sin considerar la afectación que

ello tiene respecto a la autonomía de otra, por lo que se debe procurar su optimización en la mayor medida.

Ahora bien, se deben analizar y tomar en cuenta, al menos, dos aspectos en concreto. El primero implica una regla de identificación del derecho aplicable, en el sentido de que se debe reconocer el pluralismo jurídico y que el derecho indígena cuenta con principios, instituciones y características propias, originadas a partir del desarrollo histórico y cosmovisión de los pueblos originarios y que son distintas a las generadas en el derecho legislado formalmente.

En segundo lugar, consiste en una obligación del juzgador de conocer mediante fuentes adecuadas las instituciones y reglas vigentes del sistema normativo indígena a aplicar. Así, el derecho de votar y ser votado debe ser analizado tomando en consideración el principio de reciprocidad que existe en el municipio, es decir, de acuerdo a ese principio, los habitantes de la cabecera municipal desde tiempos ancestrales eligen a las autoridades municipales [concejales municipales], sin intervención de su agencia municipal y, de igual forma, la agencia municipal elige a sus autoridades sin la intervención de los habitantes de la Cabecera.

En esa tesitura, decretar la invalidez de la elección a ningún fin práctico llevaría a ambas comunidades, pues lejos de abonar a la solución de sus diferencias, se corre el riesgo de incluir un agente externo (Consejo Municipal) que desconozca la problemática y entienda el contexto político y social bajo el que se han venido desarrollando y convergiendo ambas comunidades, lo que en poco o nada abonaría a la estabilidad del municipio en cuestión.

Bajo ese orden de ideas y al identificarse la construcción de acuerdos entre las comunidades sobre la distribución de recursos y el otorgamiento de la clave de registro de población, a fin de restablecer el principio de reciprocidad sobre la elección de sus autoridades, esta autoridad no advierte algún otro motivo de inconformidad.

Desde luego que, dichos acuerdos deberán ser cumplidos y respetados por ambas comunidades, siendo que deberán seguir trabajando en la solución de cualquier otro conflicto a fin de propiciar que la controversia se resuelva, en la medida de lo posible, por las propias comunidades y privilegiando el consenso comunitario, maximizando en todo momento la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y, en consecuencia, minimizar la intervención externa de autoridades estatales locales y federales.

- h) Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Francisco Chindúa, Oaxaca, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 26 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	SANTIAGO BAZAN CRUZ	FERNANDO CRUZ CRUZ
SÍNDICO MUNICIPAL	CECILIO TORRES CRUZ	MARGARITO CRUZ ROJAS
REGIDORA DE HACIENDA	ERNESTINA MAYORAL CRUZ	NATALIA GUZMAN SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS	ARMANDO MEDINA CRUZ	LEONEL BAZAN CRUZ
REGIDORA DE EDUCACION	ITZIA SALAZAR CRUZ	NURIA MERITXELL SALAZAR CRUZ
REGIDORA DE SALUD	ANAHI MAYORAL JIMENEZ	GUADALUPE CRUZ CRUZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Francisco Chindúa, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y la Maestra Nayma Enríquez Estrada, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinte de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ